

RESOLUCIÓN

ECO/ /2023, de 6 de junio, por la que se regula el procedimiento de gestión de la ayuda directa en concepto de material escolar a favor del alumnado de primaria de centros sostenidos con fondos públicos impulsada por el Acuerdo GOV/101/2023, de 2 de mayo.

El Plan de gobierno de la XIV legislatura, aprobado por el Consejo Ejecutivo el 21 de septiembre de 2021, incluye, en el eje número 2 (por un país de derechos, de igualdad de oportunidades y de bienestar), el compromiso del Gobierno para reforzar y ampliar el estado del bienestar mediante la implantación de políticas educativas y formativas que garanticen la igualdad de oportunidades y la calidad educativa. En desarrollo de este compromiso, el Acuerdo GOV/101/2023, de 2 de mayo, aprueba la implementación de una línea de ayudas en concepto de material escolar para el alumnado de primaria de centros educativos sostenidos con fondos públicos, por un importe máximo de 100 euros por persona beneficiaria.

La Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, instaura, como uno de los principios rectores del sistema educativo y un derecho de los alumnos, la equidad como garantía de igualdad de oportunidades, así como la introducción de ayudas de varias modalidades para los libros de texto y otro material escolar para el alumnado de los centros públicos y de los centros privados sostenidos con fondo públicos. El texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece el régimen jurídico en materia de ayudas.

Visto que el Acuerdo GOV/101/2023 determina que los departamentos de Economía y Hacienda y de Educación tienen la condición de órganos concedentes respecto de la línea de ayudas prevista por este Acuerdo, y atribuye de manera expresa al Departamento de Economía y Hacienda la gestión y el pago de las ayudas,

Resolvemos:

Establecer el procedimiento de gestión de la ayuda directa en concepto de material escolar para el alumnado de primaria de centros educativos sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con las previsiones que constan en el anexo de esta resolución y con lo que se establece en el Acuerdo GOV/101/2023, de 2 de mayo, por el que se impulsa la implementación de la ayuda de 100 euros en concepto de material escolar para alumnos de primaria en centros sostenidos con fondos públicos y se determinan las líneas básicas para ejecutarla.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, contra esta resolución, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones

públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular del Departamento de Educación o la persona titular del Departamento de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 6 de junio de 2023

Natàlia Mas Guix
Consejera de Economía y Hacienda

Josep Gonzàlez Cambray
Consejero de Educación

Anexo

1. Objeto

El objeto de esta resolución es establecer el procedimiento de ayuda directa en los términos del Acuerdo GOV/101/2023, de 2 de mayo, por el que se impulsa la implementación de la ayuda de 100 euros en concepto de material escolar para alumnos de primaria en centros educativos sostenidos con fondos públicos y se determinan las líneas básicas para ejecutarla.

2. Personas beneficiarias y requisitos

2.1 Se consideran personas beneficiarias de esta ayuda el alumnado que realice cualquier curso de educación primaria durante el año escolar 2023-2024 en un centro del Servicio de Educación de Cataluña, incluidos los centros de educación especial.

2.2 A este efecto, son personas beneficiarias todo el alumnado con matrícula formalizada a 20 de mayo de 2023 en el Registro de alumnos de Cataluña (RALC) que en esta fecha estén en el tercer curso del segundo ciclo de educación infantil (I5) o bien en cualquiera de los cursos de educación primaria (excepto el sexto) en un centro educativo de titularidad pública o en un centro privado concertado.

2.3 Para todos los niños y niñas que, con posterioridad al 20 de mayo de 2023, se incorporen a cualquier curso de educación primaria del curso 2023-2024, se efectuarán tres extracciones adicionales de matrículas formalizadas, el 30 de junio de 2023, el 15 de septiembre de 2023 y el 31 de octubre de 2023.

3. Cuantía de la ayuda

La cuantía de la ayuda es de 100 euros por persona beneficiaria, que se articulará mediante un sistema de vales para la compra de material escolar, los cuales hay que intercambiar en los establecimientos comerciales adheridos a la plataforma que gestione las ayudas.

4. Importe y dotación presupuestaria que se destina a la ayuda y a otros gastos que se deriven de ella.

La dotación presupuestaria se prevé en un máximo de 50 millones de euros, con cargo en las partidas DD01 D/480000100/1250/0000 A Familias y DD01 D/227001300/1250/0000 Trabajos técnicos, que darán cobertura a la totalidad de las ayudas y a otros gastos que se

deriven de ello, respectivamente. Esta última aplicación presupuestaria sólo se utilizará en caso de que la gestión se realice a través de una entidad colaboradora, como contrapartida por sus servicios.

5. Administración actuante

5.1 Tienen la consideración de órganos concedentes los departamentos de Educación y el de Economía y Hacienda, respectivamente.

5.2 Corresponde al Departamento de Economía y Hacienda la gestión y pago de las ayudas en los términos previstos en la normativa aplicable en materia de subvenciones y ayudas.

6. Reglas generales

6.1 El procedimiento de concesión de esta ayuda es el de concesión directa.

6.2 El vale es personal e intransferible. Se considerará que la solicitud de la ayuda ha sido presentada por la persona beneficiaria y que se le ha concedido la ayuda en el momento del canje del vale en cualquiera de los establecimientos comerciales adheridos a esta campaña. Con este acto se entenderá notificada la concesión.

6.2 Las ayudas se deben destinar a la adquisición de material escolar en un sentido amplio, es decir, elementos de escritura, papelería, libros de texto, literatura infantil y juvenil, diccionarios, calculadoras, mochilas, estuches y juegos educativos. También se permite la adquisición de licencias de contenidos educativos digitales. No será subvencionable la adquisición de ropa, calzado, ni tampoco material electrónico, como ordenadores portátiles, tabletas o videojuegos.

6.4 El material escolar sólo se podrá adquirir en establecimientos comerciales con venta presencial situados en Cataluña. No se podrá adquirir material escolar mediante comercio electrónico.

6.5 Se podrán adherir a la campaña los establecimientos comerciales que voluntariamente quieran participar y que estén dados de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas (IAE) con los epígrafes siguientes:

619.1 - Comercio al por mayor de juguetes y artículos de deporte.

619.5 - Comercio al por mayor de artículos de papelería y escritorio, artículos de dibujo y bellas artes.

619.6 - Comercio al por mayor de libros, periódicos y revistas.

659.4 - Comercio al detalle de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes.

659.6 - Comercio al detalle de juguetes, artículos de deporte; ropa, calzado y complementos deportivos, armas, municiones y artículos de pirotecnia.

661.1 - Comercio al detalle en grandes almacenes.

661.2 - Comercio al detalle en hipermercados.

661.3 - Comercio al detalle en almacenes populares.

6.6 También se podrán adherir a la campaña los centros escolares, así como las asociaciones de familias de alumnos (AFA) y las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA) que dispongan de un IAE de los previstos en el apartado anterior.

6.7 Los establecimientos comerciales adheridos se obligan a mantener esta adhesión durante toda la duración de la campaña.

6.8 Cada persona beneficiaria recibirá dos vales por un importe de 50 euros cada uno. Los vales que reciba una persona beneficiaria se podrán intercambiar conjuntamente en un mismo establecimiento comercial, o de manera separada en un mismo establecimiento comercial o en dos establecimientos diferentes.

- 6.9 No se podrán utilizar vales de personas beneficiarias diferentes en una misma compra.
- 6.10 Si las personas beneficiarias adquieren el material escolar que forma parte del objeto de la ayuda y, al mismo tiempo, también adquieren otros productos que no forman parte del objeto, a los efectos de esta campaña, el establecimiento comercial adherido deberá emitir una factura simplificada que incluya exclusivamente el material escolar. Las compras de otros productos deben formar parte de una operación de venta independiente.
- 6.11 Si la adquisición del material escolar supera los 50 euros con el uso de un vale o los 100 euros con el uso de dos vales, la persona beneficiaria deberá abonar la diferencia. Si la adquisición del material escolar no supera los 50 euros con el uso de un vale o los 100 euros con el uso de dos vales, el establecimiento comercial no abonará la diferencia. Los sobrantes no se podrán utilizar en otro momento.
- 6.12 El importe de la ayuda incluye el IVA de las adquisiciones que se realicen a cargo de los vales.
- 6.13 El importe de la ayuda concedida será descontado por el establecimiento comercial adherido a la persona beneficiaria en la factura correspondiente a los materiales objeto de la ayuda. Una vez entregado el material y presentada la justificación correspondiente, los importes serán abonados a los establecimientos comerciales adheridos a la campaña en un plazo no superior a 10 días hábiles contadores a partir del día de la validación de la justificación correspondiente.
- 6.14 En el caso de devolución de artículos a los establecimientos comerciales, no se devolverá dinero en efectivo a las personas beneficiarias. Sólo se admitirán cambios por otro material escolar que tenga un importe igual o superior al de la adquisición inicial. Si el importe es superior, la persona beneficiaria deberá abonar la diferencia.
- 6.15 En el caso de que una persona beneficiaria, menor de edad, quiera adquirir el material escolar que es objeto de esta campaña, deberá estar acompañada por una persona mayor de edad.

7. Compatibilidades

La ayuda a la que se refiere esta resolución es compatible con la renta garantizada de ciudadanía y con la percepción de otras ayudas y prestaciones, tanto estatales como provenientes de la Generalitat de Catalunya y de otras administraciones y entes públicos o privados.

8. Gestión de la ayuda

- 8.1 La distribución de los vales se realizará por correo postal o, en caso de incidencias, por cualquier otro sistema de carácter electrónico que garantice que los alumnos reciban la ayuda correspondiente. La primera distribución de los vales se llevará a término durante el mes de julio de 2023. Para el alumnado para el cual se formalice la matrícula hasta el 30 de junio de 2023, hasta el 15 de septiembre de 2023 y hasta el 31 de octubre de 2023, en los primeros quince días después de las fechas indicadas, se habilitarán los vales correspondientes a los nuevos alumnos dentro de la plataforma digital de gestión de la campaña.
- 8.2 Una vez recibidos, los vales deberán ser activados de manera previa a su utilización. La activación de los vales se podrá hacer con el acceso a la plataforma digital de gestión de esta campaña y mediante otros sistemas de apoyo que se habilitarán a este efecto.
- 8.3 La gestión de la campaña, una vez distribuidos los vales entre las personas beneficiarias, corresponde al Departamento de Economía y Hacienda directamente o mediante una entidad colaboradora y, en ambos casos, se llevará a cabo haciendo uso de una plataforma digital de gestión habilitada a este efecto.

8.4 Adhesión a la campaña y obligaciones de los establecimientos comerciales adheridos:

8.4.1 Los establecimientos comerciales que estén interesados en participar en la campaña deben adherirse mediante un formulario que será suministrado en la plataforma digital de gestión de la campaña.

8.4.2 La adhesión de los establecimientos comerciales se puede solicitar desde el momento en que esté disponible la plataforma digital de gestión de la campaña y hasta el 31 de octubre de 2023.

La efectividad de la adhesión queda condicionada a la suscripción de una declaración responsable del establecimiento comercial en que declare que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y que cumple lo que se establece en los artículos 90 y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. La adhesión se formaliza con la verificación de que el contenido de la declaración responsable es correcto, y con la declaración del establecimiento comercial por la que se compromete a no intercambiar vales por productos que no sean objeto de la ayuda.

8.4.3 La presentación de la solicitud de adhesión comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento de los requisitos previstos en esta resolución para los establecimientos comerciales.

8.4.4 Una vez entregado el material escolar, el establecimiento comercial adherido debe presentar la justificación de la ayuda y a este efecto debe aportar, mediante la plataforma digital, la factura simplificada, con la identificación del emisor de la factura, la fecha de la expedición, los materiales entregados de forma detallada, el precio original y la deducción practicada por la ayuda con relación al precio total de la compra. En todo caso, la descripción de la operación debe dar información suficiente sobre el concepto objeto de facturación a fin de que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda.

9. Entidad colaboradora

9.1 Si la gestión se lleva a cabo mediante una entidad colaboradora, sus derechos y obligaciones se concretarán en el instrumento jurídico que se determine en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 91 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

9.2 En todo caso, el instrumento jurídico deberá prever como mínimo:

9.2.1 Las obligaciones de la entidad colaboradora de crear y mantener la plataforma digital donde se gestione la ayuda y su implantación hacia los establecimientos comerciales que se adhieran. A este efecto, habrá que hacer constar la obligación de la entidad colaboradora de dar publicidad entre los potenciales establecimientos comerciales en relación con el procedimiento de adhesión y con la gestión de la línea de ayudas.

9.2.2 Las obligaciones de la entidad colaboradora en relación con la documentación acreditativa de la gestión realizada y su mantenimiento y custodia.

9.2.3 El régimen jurídico de gestión de los fondos provenientes de la administración concedente que perciba la entidad colaboradora para hacer frente al reintegro de los vales, o el régimen de envío de la información necesaria, si este reintegro es efectuado directamente por la administración.

9.2.4 Los mecanismos de control que se reservan los departamentos concedentes, en especial, en relación con el régimen de funcionamiento y mantenimiento de la plataforma digital y la veracidad de la aplicación de los fondos a la finalidad prevista por las ayudas, así

como la obligación de someterse al control de las unidades y entidades con funciones de control interno y externo de la Generalitat, de acuerdo con la normativa vigente.

9.2.5 Las obligaciones de información, que se deben referir:

- Al funcionamiento de la campaña y a las incidencias que se puedan producir.
- A los fondos que se transfieren a la entidad para realizar, por cuenta de la administración, el reintegro de los vales.
- A la documentación y la información que haya que enviar al Departamento de Economía y Hacienda en relación con la contabilización de las operaciones y con el Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña y la Base Nacional de Subvenciones y otras que legalmente sean exigibles.
- Al régimen de responsabilidades de la entidad colaboradora por el incumplimiento de las obligaciones que asuma.

10. Protección de datos de carácter personal

Según la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016, los datos de carácter personal se deben tratar de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

11. Plazo de vigencia de la línea de ayudas

11.1 Los vales se podrán intercambiar en los comercios adheridos hasta el 30 de noviembre de 2023.

11.2 La vigencia de estas ayudas finaliza el 31 de diciembre del 2023.

12. Régimen de control

12.1 En el supuesto de que el Departamento de Economía y Hacienda realice directamente la gestión y la comprobación de las facturas presentadas, este debe realizar las actuaciones de comprobación de acuerdo con la normativa reguladora de subvenciones.

12.2 En el supuesto de que la gestión mencionada en los apartados anteriores se realice mediante una entidad colaboradora, el órgano gestor puede requerir la documentación justificativa que crea necesaria con el fin de verificar que la gestión convenida se ha realizado correctamente, así como la verificación, si procede, de la documentación presentada por los establecimientos comerciales adheridos para comprobar que la ayuda se ha aplicado correctamente.

13. Tratamiento fiscal

La ayuda directa otorgada a las personas beneficiarias, a las que se refiere el punto 2 de este anexo, tiene la naturaleza de beca pública exenta, según lo que prevé el artículo 7.j) de la Ley 35/2006, de 28 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio.

14. Transparencia

De acuerdo con lo que disponen el artículo 15.1.c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, este deber se hace efectivo, para los sujetos que están obligados, mediante el envío de esta información al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, al

cual se accede desde el Portal de la transparencia de Cataluña
(<http://www.transparenciacatalunya.cat/>).

Hay que preservar la identidad de las personas físicas beneficiarias de subvenciones y de ayudas públicas otorgadas en cualquier caso que suponga la revelación de datos personales merecedores de especial protección y, en particular, en caso de vulnerabilidad social.